

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1897.

Administración

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Agosto de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Bienes del Clero**Partido de la Capital.--Pueblo de Cihuela.**

MENOR CUANTÍA

Primera subasta.

Número 3 418 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, que vienen pagando los Herederos de Miguel Castillo, vecino del indicado pueblo.

CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta

Número 3.418 del inventario.— Un censo de 6 pesetas 22 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de S. Bartolomé, el que vienen pagando

D. Antonio la Mata y D. Pascual Vallejo, vecinos de dicho pueblo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 6 pesetas 22 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 62 pesetas veinte céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de S. Bartolomé, el que viene pagando don Benito Tarancóna, vecino del indicado pueblo.

CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una psta. 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre la heredad del Llano, el que viene pagando D. Andres Perales, vecino del indicado pueblo.

CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre la casa que vive D. Pascual las Heras, vecino del indicado pueblo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 50 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 5 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta

Número 3418 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Igleaia de San Bartolomé, impuesto sobre la casa

que vive D. Gaspar López, vecino del indicado pueblo.

CAPITALICACION

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.— Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de S. Bartolomé, y que vienen pagando los Herederos de Francisco Morón, vecinos del indicado pueblo.

CAPITALICACION

Rédito anual 2 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 56 céntimos de peseta de rédito anual, impuesto sobre una casa en el Castillo, y que viene pagando don Joaquin Egea, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 56 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 5 pesetas sesenta céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre una heredad en Peñas rubias, el que viene pagando D. Alejandro García, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 55 céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre una ca-

sa en la calle Bajera, el que viene pagando don Antonio Elipe, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 55 céntimos de peseta que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 5 peseta 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de tres pesetas 75 céntimos, de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre un solar de casa, el que viene pagando Don Juan Morales, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 3 pesetas 75 centimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta

Número 3 418 del inventario.—Un censo de una peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolome, impuesto sobre un huerto en la Solana, que viene pagando D. Jose Morón y Blasco, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Redito anual una peseta, que capitalizada al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 10 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 14 pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolome, impuesto sobre la viña somera, el que vienen pagando D. Jerónimo Blanco y D. Simón Corella, vecinos del mismo.

CAPITALIZACION

Redito anual 14 pesetas, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 140 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta setenta y nueve centimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolome, impuesto sobre una casa que vive D. Manuel Pinilla, vecino

del mismo, el que viene pagando dicho gravámen.

CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 79 centimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 17 pesetas 90 centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de tres pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre la casa que vive la Sra. Viuda de Pedro Lafuente, vecina de la misma, la que viene satisfaciendo dicho gravámen.

CAPITALIZACION

Rédito anual 3 pesetas, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 30 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta seis centimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolome, impuesto sobre la casa que vive D. Marce'ino Andres vecino del mismo, el que viene pagando dicho gravámen.

CAPITALIZACION

Redito anual 1 peseta 6 centimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 10 peseta 60 centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta 6 centimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolome, impuesto sobre la casa que habita D. Cipriano Miguel, vecino del mismo, el que viene pagando dicho gravámen.

CAPITALIZACION

Rédito anual una paseta seis céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 10 pesetas 60 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre la casa que habita

don Pedro Gil, vecino del mismo el que viene satisfaciendo dicho gravámen.

CAPITALIZACION

Rédito anual 1 peseta, que capitalizada al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 10 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de una peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una casa en dicho pueblo y que viene pagando don Antonio Alonso, vecino del mismo, el que viene satisfaciendo dicho gravámen.

CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta que capitalizada al 10 por 100, asciende á 10 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.475 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 50 céntimos, procedente de las Religiosas Claras de Meñinaceli, impuesto sobre los propios de dicho pueblo y que viene pagando el Ayuntamiento del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 49 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 825 pesetas y al nueve á pagar al contado á 550 pesetas, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 75 céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre la pieza del Cerro gordo, el que viene pagando D. Pedro Esteban, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 75 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 7 pesetas 50 céntimos que sirven de tipo para la subasta.

Primera subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, y que vienen pagando los herederos de Miguel Alcalde vecinos del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 2 pesetas 25 céntimos, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Soria 5 de Julio de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ



CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advir-

tiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados se indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada

en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo pro-

pue. to por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el deposito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real órden de 25 de Enero de 1895.

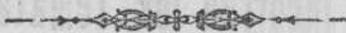
Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince día desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 5 de Julio de 1897.

El Administraaor,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses. 	8 «
6 »	15 «
12 »	28 «

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, calle de San Juan, 2, bajo.